



RESOLUCION N° **0476** DE 2020 **24 MAR 2020**  
“Por medio del cual se otorga un permiso de Concesión de aguas superficiales”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO  
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS  
CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 de Constitución Política determina que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identifico el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaro este brote como emergencia de salud pública de importancia Internacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicito a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que la ley 1523 de 2012 “ Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.” Determina en sus artículos 57 y 58 lo siguiente:

**ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.** Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

**ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





RESOLUCION N° **0476** DE 2020 **24 MAR 2020**  
*“Por medio del cual se otorga un permiso de Concesión de aguas superficiales”*

humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

.Que mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministerio de Salud y Protección social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1753 de 2015, declare en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID 19.

Que mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la Republica declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el termino de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del COVID 19

Que el decreto 441 del 20 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020”, en su artículo 2 establece “Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria. Durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada municipio o distrito”

Que con el fin de que los municipios y distritos así como las empresas prestadoras del servicio público de acueducto puedan asegurar de manera efectiva el acceso a agua potable, se hace necesario que, cuando a ello haya lugar las autoridades ambientales competentes como administradoras del mismo, prioricen el trámite de las solicitudes de concesión de aguas, de forma tal, que se garantice el oportuno suministro de agua potable para los fines señalados en la regulación emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, y en el mismo Decreto Legislativo 441 de 2020.

Que el decreto 465 de 2020, en el artículo 1 determina que “Adicionar el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente parágrafo transitorio:

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)







RESOLUCION N° **0476** DE 2020 **24 MAR 2020**  
"Por medio del cual se otorga un permiso de Concesión de aguas superficiales"

**"PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, las Autoridades Ambientales Competentes deberán priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda.  
Dichas solicitudes de concesiones de aguas deben estar destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales"

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

Artículo 2.2.3.2.5.3: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces"*.

Artículo 2.2.3.2.8.6: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma"*.

Artículo 2.2.3.2.7.1. : *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera"*

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





RESOLUCION N° **0476** DE 2020 **24 MAR 2020**  
“Por medio del cual se otorga un permiso de Concesión de aguas superficiales”

derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales”.

Artículo 2.2.3.2.7.2: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que mediante solicitud presentada por el señor **ADELFO RAMOS CORDOBA**, representante legal de **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL CARMEN DEL DARIÉN**, identificada con el NIT. 900328071-7, solicitó permiso de Concesión de Aguas superficiales en un caudal de 10 L/S, para optimización del sistema de acueducto para la cabecera municipal, el municipio del Carmen del Darién- Departamento del Chocó.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL CARMEN DEL DARIÉN**, identificada con el NIT. 900328071-7, representada legalmente por el señor **ADELFO RAMOS CORDOBA**, en una cantidad de 10 L/S, para optimización del sistema de acueducto para la cabecera municipal, el municipio del Carmen del Darién- Departamento del Chocó.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La concesión de aguas superficiales, tendrá una vigencia de (10) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) mes de antelación al vencimiento de la concesión.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las siguientes obligaciones:

- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darle uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)







RESOLUCION N° **0476** DE 2020 **24 MAR 2020**  
"Por medio del cual se otorga un permiso de Concesión de aguas superficiales"

- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El beneficiario de la concesión de aguas deberá pagar anualmente a CODECHOCO el valor correspondiente de la tasa por uso de agua, de conformidad con las normas que regulen la materia, de igual manera deberá pagar el servicio de seguimiento de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010, en los tiempos que establezca la Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las obligaciones de que trata la presente resolución, especialmente las consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974

**ARTÍCULO CUARTO:** Las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los recurso acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El valor de la tasa por uso del agua superficial de la fuente hídrica, se calculará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.12 del decreto 1076 de 2015, En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





RESOLUCION N° **0476** DE 2020 **24 MAR 2020**  
"Por medio del cual se otorga un permiso de Concesión de aguas superficiales"

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 en los primeros días de otorgada la concesión de aguas superficiales, el pago será previo a la respectiva visita.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese la presente resolución al Procurador Judicial Agrario Zona Quibdó y al interesado.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Quibdó a los **24 MAR 2020** de 2020

**ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**  
Director General

Proyectó/Elaboró	Revisó	Revisó	V°/B°/	No. de paginas	Fecha de elaboración
Kíara Moreno	Angélica Arriaga	Gerson Caicedo	Yuri Y. Peña	6	2020

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.